

halla vd. intimamente convencido. Si, convencido y convencidísimo hasta la evidencia, ¿podrá vd. olvidarse de la conversacion que tuvimos en casa del chocho ¹ maestre-escuelas Gamboa sobre estos asuntos, en la que se atrevió vd. á decirnos que era innegable la justificación de los insurgentes, pero que no heramos aún dignos de la independencia y de la libertad. Expresiones remarcables, y que pronunciadas delante de los Gamboas y de otros, no dexan duda de que vd. nivela las almas nobles de la mayor parte de los americanos con la negra y atezada que le tocó, y de que vd. es un vil adulador, ó mas claro, mas perverso que Pilatos, quien á lo menos se lavó las manos y obró á impulsos de un pueblo enfurecido.

¿Qué fácil me seria refutar ese indecente papel, que con la mayor osadía se atreve vd. á titular verdadero ilustrador de México? Su estilo, su substancia, su materia, su todo es tal, que si no conociera á fondo á vd. creeria que su objeto era ridiculizar mas y mas las quiméricas solicitudes de Venégas y sus satelites, de aquietar y sujetar á una nacion agitada y comovida que ha gritado: *libertad ó muerte*, y que ya se ha saboreado con la dulce venganza contra sus abominables opresores; pero no espere vd. de mí eso; mi dictámen ha sido que con los gachupines y con los indignos americanos como vd. no hay mejor disputa que á balazos, pues usar de razones y discursos es contravenir al precepto de Jesucristo que nos vedá arrojar margaritas á animales inmundos, y dexando por ahora en su lugar quantas materias inserta en su papelucho solo querria que se empeñase en comprobar aquello de que pelotones de miles de insurgentes se desbaratan por un puñado de valientes gachupines, ¡qué satisfaccion tendria de que vd. repleto de todos sus profundos conocimientos matemáticos saliese al frente de

¹ Nadie extrañará este dictado aplicado á un hombre que olvidado de su ilustre cuna, de los sentimientos americanísimos que mamó de su inmortal padre, y prescindiendo de la contraria conducta de toda su familia, se ha envilecido hasta ser el único criollo que come en la mesa de Venégas, y celebra el triunfo de las armas del déspota con abrazarle publicamente en los paseos, y con otras expresiones y demostraciones del mayor envilecimiento.

mil gachupines, y yo con igual número de pobres americanos travasemos lid para que escarmentado y desengañado alguno de los dos no volviésemos á molestarnos!

Pero ya se vé, ¿hablar de honor y de valor con Beristain? ¿quando vd. no ha conocido otro Dios que el egoismo, ni otra deidad que adular al vencedor? Yo al continuar estas páginas me recuerdo de los deberes que me impone el pudor, la honradez y la educacion: reflexiono sobre la infinita distancia que hay entre un ciudadano libre que tiene la gloria de haberse incorporado en la gran familia que ha de redimir á la patria, y otro prostituido, ingrato y desnaturalizado; y á pesar de que vd. no merece sino el odio el anatema y la execracion de todo buen americano, yo conseqüente á mis principios le advierto que esta no es de aquellas guindas que se ha de tragar la tarasca, y si se la traga, tarde ó temprano morirá del empacho; pues entre los muchos errores de que adolece su cerebro, es el mayor persuadirse de que quando llegue el momento del triunfo ha de embaucarnos con quatro coplas, una ú otra inscripcion y tal vez algun sermoncillo; estas son las esperanzas que vd. tiene, pero ¡ah! pluguiese al cielo que llegara este momento: mas expresiones suplicatorias se emplearian en defensa de aquel mismo que pocos minutos antes hubiese dirigido sus tiros contra mi existencia, y yo en el fondo de mi corazon encontraria motivos, aunque frivolos, que reclamasen mi consideracion; pero mis labios clamarian venganza contra un hombre infame, que nacido en nuestro suelo, parte y testigo del vil tratamiento que aqui y en la península experimentamos de nuestros opresores, ha constituidose antagonista cruel y desapiadado de nuestras operaciones.

Sacrificar nuestras comodidades y nuestros intereses, nuestras relaciones y hasta nuestras vidas por amazar con nuestra propia sangre los cimientos sobre que ha de elevarse el edificio de nuestra libertad ¿y levantarse dentro de nosotros mismos un hombre que atize el fuego de la desunion y de la discordia? Si esa ignorancia que atribuye vd. á quantos hemos oido los clamores de la patria afligida y consternada no le permite decidirse por que su egoismo y co-

bardia no le dexan sino abrazar lo seguro y cierto, calle vd. y una sus sentimientos á los de los buenos americanos que con el silencio dan á entender que por lo menos lloran y sienten los males que padecemos, y las tiranias de un gobierno iniquo y sanguinario.

Vd. llora nuestra ignorancia y no quiere que leamos á Tácito, historiador sabio y circunspecto, filósofo consumado, y quizá el político que mas ha anatomizado el corazon humano: vd. deplora nuestras discordias, y al mismo tiempo las fomenta con expresiones insultantes; vd. vé el vagel de la patria engolfado ya sin poder echar áncoras en la playa en medio de una deshecha tempestad, y á los gritos y clamores de los que con heroicidad se fatigan en

libertarlo responde vd. en puerto seguro con injurias y sarcasmos mofando su valor y su resolución. *Concluirá.*

Advertencia. Nuestro ilustrador ha interrumpido por la necesidad de no fixar nuestra residencia, y temerosos de que no podamos cumplir con promesa ligada á ciertos y determinados dias, solo ofrecemos el trabajar sin perdonar fatiga para imponer á los verdaderos Americanos de los progresos de nuestras armas, protestando que no desfiguraremos la verdad de los hechos, pues este lenguaje será el distintivo nuestro en paralelo de los embusteros papeles públicos del faláz gobierno de México.—En la imprenta de la nacion.

NUMERO 95.

Bando de 25 de Junio y cuestionés sostenidas por su publicacion.

REFLEXIONES sobre el bando de 25 de Junio ultimo, contraidas á lo que dispone para con los eclesiásticos rebeldes, y al recurso que en solicitud de su revocacion dirigieron, en 6 de Julio á este Ilmo. Cabildo, varios clérigos y cinco religiosos de México. Escrivias D. Pedro de la Puente, Oidor de esta Audiencia y Superintendente de Policia.

Someteos pues á toda humana criatura, y esto por Dios: ya sea al Rey, como soberano que es, ya á los gobernadores como enviados por él para tomar venganza de los malhechores, y para alabanza de los buenos.

S. Pedro. ep. 1.^a cap. 2. v. 13. y 14.

ADVERTENCIA.

Estas reflexiones, que algun dia escribí para mi uso privado, salen hoy al público ante

quien me veo comprometido. Tuvo noticia de ellas y las anunció cierto amigo mio en un discurso, que dió á luz con erudicion y patriotismo. Dexar, pues, de publicarlas tales, quales sean, seria dar ocasion á erradas congeturas; y entre ellas pudiera ser una, la de que carecia de fundamentos el voto consultivo de este real acuerdo, que para el bando de 25 de Junio adoptó el Virey; y acaso pudiera tambien formarse otra, poco favorable á mis sentimientos religiosos, á saber, de que yo era anti-eclesiástico y opuesto á la justa inmunidad que la iglesia y sus ministros gozan.

En quanto á la 1.^a, otros compañeros míos, á quienes solamente puedo igualarme en el deseo de servir al Rey y de sostener la autoridad pública, la hubieran disipado con mayor ilustracion y acierto; pero elevados unos á las altas dignidades que la nacion há creado para su prosperidad futura, satisfechos otros de la no-

toria justicia, en que se apoyaba el voto á que suscribieron y rodeados todos de ocupaciones y negocios graves, no han tenido lugar, ó no han considerado necesaria la exposicion que hago. En ella sin embargo me propongo demostrar que el Acuerdo para su dictamen, sin contar con el apoyo que accesoriamente pudieran darle autoridades y exemplos de naciones extranjeras, lo halló sufficientísimo en las leyes, historia y sábios escritores que ha tenido la España. No me lisongeo de haber reunido todos los importantes fundamentos, que favorecen á las regalías; pero debo esperar que esta omision quedará suplida con el tratado que sobre el mismo asunto han escrito los señores fiscales de esta audiencia; obra, que pronto podrá salir pues en 4 de setiembre manifestaron al Virey que "sin embargo de que anteriormente han procurado apurar todo quanto puede decirse en esta materia, tienen hecho un nuevo trabajo con relacion á los puntos sobre que se debe ilustrar al público en el dia, y solo les falta coordinarlo, &c." Yo, desde luego anticipo tan oportuna noticia con la mayor complacencia y para corresponder al honor que me hicieron estos señores asegurando "que convenian en todos los principios expuestos en mi papel, y tambien en la mayor parte de las doctrinas que en él se asientan."

En quanto á la 2.^a congetura, que por mi silencio pudiera ya formarse, debo protéxtar que aplaudo y aplaudiré siempre la piadosa liberalidad de nuestros monarcas, que se han aventajado á todos los demás soberanos en privilegiar á su respetable clero. Mas no desconozco la obligacion que á un magistrado corresponde, ni renuncio á la facultad que qualquiera tiene de inquirir y saber en quales casos no deban tener lugar tales exenciones, ya por que para ellos no hayan sido concedidas expresamente por el Soberano, ya por que las circunstancias públicas exijan una suspension momentánea de semejante ley, para conservar todas las demás. Si mi opinion (que sobre este punto he hallado conforme á la de prelados y varones doctos que nos precedieron, ó viven todavia) ha podido unicamente derivarse de doctrinas poco piadosas, extrañas y peregrinas, que-

da á la decision de los hombres de probidad y sabiduría, sin que presuma evitar las dudas y censura de los preocupados, ni las imputaciones de los malignos: respetaré quanto digan los primeros, miraré con indiferencia lo que opinen los segundos, y con desprecio, lo que publiquen los últimos. Tal será la conducta que me propongo al dar á la imprenta este papel, habiéndolo suspendido algunos dias, hasta que llegasen los presentes en que la facultad de imprimir ya es libre y comun á todos. Esta dilacion, que me proporcionó el ver y refutar algunas ideas publicadas por los rebeldes en sus papeles posteriores al dia en que terminé el mio; ha servido tambien para considerar baxo aspecto menos desagradable la representacion que ya habia examinado; pues los efectos que de ella han resultado no han sido los que se temieron. Fue ciertamente una desgracia que apareciese autorizada con la firma de sujetos sábios y por la mayor parte virtuosos; mas en el modo posible se ha reparado con el desistimiento y desengaño de muchos, y con la sinceridad y moderacion que otros han acreditado, de que al suscribir tan inoportuna solicitud, no intentaron auxiliar á la Rebelion que combaten y detestan.

Advierto igualmente para la mejor inteligencia, que omitiendo los nombres de los representantes, publico (con el permiso que se requiere) la misma representacion, el bando que la precedió y el dictamen del promotor fiscal y decreto de illmo. Cabildo que la siguieron.

BANDO PUBLICADO EN MEXICO

A 25 DE JUNIO DE 1812.

D. Francisco Xavier Venégas &c.

Estrechado de la sensible necesidad en que se vé este superior gobierno de estar dictando providencias para contener y escarmentar por medio de la fuerza y el rigor, á los cabecillas que fomentan la escandalosa é injusta Sublevacion del Reyno, y con particularidad á los eclesiásticos que la inflaman y fomentan, ó toman partido en ella; y deseoso de remover toda

duda, equivocacion ó arbitrariedad en la materia, tuve por oportuno pasar lo actuado en este asunto con todos sus antecedentes, á voto consultivo del real Acuerdo; y habiéndome expuestos unánimes, á pedimento de los señores fiscales, catorce de los quince señores ministros que concurrieron á su vista, que del mismo modo y por el propio orden que la jurisdiccion militar puede con arreglo á ordenanza, hacer pasar por las armas á los legos, lo puede hacer tambien con los eclesiásticos sin necesidad de precedente degradacion, he resuelto de conformidad con este dictamen y con el parecer de los señores auditores, mandar observar los artículos siguientes.

1. Todos los rebeldes que hayan hecho, ó hicieren resistencia á las tropas del Rey, son reos de la jurisdiccion militar, y quedan sometidos á ella de qualquiera clase, estado ó condicion que sean.

2. En consecuencia deben ser juzgados en consejo de guerra ordinario de oficiales de la division, ó destacamento aprehensor, con toda la brevedad prevenida por la ordenanza, y la que además exigiere la necesidad.

3. Sentenciada la causa, el comandante de la division ó destacamento me dará cuenta con ella, siempre que las circunstancias lo permitan, esperando mi resolucion, y executando lo que se le mandare.

4. Si la division ó destacamento aprehensor no tuviere competente número de oficiales con que poder formar el consejo, me remitirá la causa para su derterminacion, y cumplirá la orden que de resultas se le comunicare.

5. Quando las circunstancias en que se halle el comandante de la division ó destacamento aprehensor, no le permitan hacer las consultas prevenidas en los dos artículos anteriores, por estar interrumpida la correspondencia, ó porque la situacion en que se halle no sufra esta demora, ya sea por el riesgo que corra con los reos, ya porque con la detencion y el embargo que le causen, se malogre acaso ó entorpezca el objeto principal de su expedicion, ó ya finalmente porque el estado de las cosas, exija imperiosamente un pronto exemplar, podrá poner en execucion lo que se haya acordado en

el consejo de guerra, que conforme al artículo segundo debe formar, siempre que tenga oficiales con que poder hacerlo, y en su defecto deliberará con los que tuviere lo que se deba executar, arreglándose en ambos casos á los artículos siguientes.

6. Todos los cabecillas en qualquier número que sean, deberán ser pasados por las armas, sin darles mas tiempo que el preciso para que se dispongan á morir cristianamente.

7. Por cabecillas deben reputarse para el efecto de que trata el artículo anterior: primero, los que pública y notoriamente se sabe que lo son; segundo, los que con seducciones ó amenazas hayan agavillado gente para que sirva en la Rebelion; tercero, los que tuvieren grado de oficiales desde subteniente inclusive arriba; cuarto, los eclesiásticos de estado secular ó regular que hayan tomado parte en la Insurreccion, y servido en ella con qualquier título ó destino, aunque sea solo con el de capellanes; quinto, los que en el acto de un ataque ú otro qualquier encuentro se hayan capitaneando á los demás, ó exhortándolos y animándolos al combate, aunque no tenga grado militar; y sexto, los autores de la gaceta y demás impresos incendiarios de los rebeldes.

8. Los que no fueren cabecillas pero hubieren hecho uso de sus armas contra las del Rey, y no alegaren excepcion verosimil, que probada pueda aprovecharles para eximirse de la pena capital, deberán ser diezmos para que la sufra de cada diez, uno.

9. Los que por la suerte quedaren libres de ella, y todos los demás que no deban ser executados, conforme á lo que hasta aquí va prevenido, se reservarán y remitirán oportunamente á disposicion mia, si tuviese proporcion de hacerlo, y si no tomará con ellos el partido que le dictare su prudencia, ó le permitan las circunstancias oportunas en que se halle, por no ser posible sujetar esto á reglas.

10. Los eclesiásticos que fueren aprehendidos con las armas en la mano haciendo uso de ellas contra las del Rey, ó agavillando gentes para sostener la Rebelion y trastornar la Constitucion del estado, serán juzgados y executados del mismo modo, y por el mismo orden que

los legos, sin necesidad de precedente degradación.

Fundándose los artículos 6 y 7 relativos á cecillas, en que con ellos nunca se corre el riesgo de castigar acaso un inocente, ni tampoco el de excederse en el castigo por ser todos unos verdaderos bandidos anatematizados por la Iglesia, y proscriptos por el gobierno, á quienes por lo mismo puede matar cualquiera impunemente; y siendo asimismo el 8 conforme al temperamento que toma la ordenanza y dicta la razon quando son muchos los delincuentes, mando se observen inviolablemente estos y los demas artículos referidos, publicándose esta resolución por bando en esta Capital y demas ciudades, villas y lugares del Reyno, y remitiéndose los exemplares correspondientes á los respectivos gefes militares, y á los tribunales, magistrados y ministros á quienes toca su inteligencia y cumplimiento. Dado, &c.

Representación firmada de varios clérigos y algunos pocos religiosos de México, y dirigida al Illmo. Cabildo eclesiástico gobernador de la Diócesis.

Summe injurié est deterioris conditionis facere sacerdotium quam Sub. Pharaone fuerit qui divina legis notitiam non habebat. Concilio gral. Lateranense, canon diez y nueve.

Los curas párrocos y el venerable clero piden, se dé cuenta en cabildo pleno con esta humilde representación, y se haga en todo como en ella se solicita, restituyéndose ante todas cosas, conforme á derecho, á la Iglesia y al clero en la plena posesion de la sagrada inmunidad de que han sido despojados.

Illmo. y venerable señor Dean y Cabildo.— Quando Jesucristo nuestro bien estaba en aquella nave, que era sin duda la figura mas expresiva de la Iglesia santa, sobrecogidos sus discípulos á la vista de una tempestad deshecha en que las olas del mar impelidas de voraces vientos, inundaban el barco: dice el evangelista san Marcos, que lo despertaron y le di-

xeron ¡Maestro, no se te dá nada de que perezcamos? Con estas mismas palabras habla hoy á U. S. I. el clero secular y regular de México, atribulado y amedrentado á la vista de una tempestad la mas espantosa en que las aguas de la amargura inundan ya á la sagrada nave de la Iglesia americana, agitada de contrarios vientos, y en el mas peligroso naufragio. ¡Señor, no se te dá nada de que perezcamos? Esto repite á U. S. I. el clero, y lo repite con una segura confianza porque cree que su maestro revistiéndose en circunstancias tan dolorosas, de aquel espíritu y poder que tiene por su dignidad y ministerio, amenazará al viento y dirá á la mar: calla, enmudece y cesará al instante la tempestad, sobreviniendo despues la calma, la paz y la bonanza.

Perecemos, Señor; se nos despoja de la posesion mas antigua y sagrada que tiene la Iglesia: se nos priva de la excepcion propia de nuestro estado, de la inviolable inmunidad, que como dice el sábio y santo obispo de Osma, se halla tan asentada y establecida en los derechos divino, natural, eclesiástico y real, que no solo está escrita en los libros sagrados y canónicos, bulas y decisiones pontificias, concilios y padres de la Iglesia, leyes imperiales y reales, sino en todos los corazones de los que son verdaderamente católicos.

El clero para excitar el infatigable celo de U. E. I. en la mas grave causa que se ha tratado en el nuevo Mundo desde su feliz descubrimiento, no tiene que decirle que basta que la inmunidad sea violada en uno ú otro ministro, para que lo sea en todo el clero, porque es exención del cuerpo en general, porque violada en alguno de sus individuos, el clero todo se hace despreciable, y la religion se resfria insensiblemente dándose al pueblo ocasion de que se juzgue siempre igual á los ministros del Altar, quando vé que con una misma pena y del mismo modo se castiga al sacerdote que ha caido desgraciadamente en el partido de los facciosos, ó que les administra los sacramentos, que á los facciosos mismos. ¡Quién podrá contextar al que discurra en estos terminos! Si el sacerdote que está con los insurgentes es igual á ellos, y se castiga del mismo modo y

con la misma pena, ¿los que tenemos la gloria de estar al partido de la justa causa, somos en todo iguales á los sacerdotes que la protegen y abrazan? y en nada nos distinguimos: donde hay igualdad no debe haber respetos, la inmunidad es un delirio. ¡Oh que funestas consecuencias, y que sensibles para el clero de esta Capital y de otras muchas iglesias del Reyno, que no ha tenido parte en los desgraciados movimientos de la nacion, y antes han empleado su celo en sostener la justa causa! De manera que el clero, como demuestran las historias del Reyno, fué el primero y principal agente en la pacificación y adquisicion de estos dominios; ha sido el que con sus exhortaciones y exemplo, lo ha mantenido sujeto á la corona de España, y es en la presente época el que mas ha trabajado en sus exhortaciones públicas, y en sus consejos y direcciones secretas para tranquilizar los movimientos ganando el corazon, la ciencia y el alma de los fieles que es la mejor victoria, la mas grande, la mas importante y la mas estable. ¡Y ha de premiársele con hacerlo despreciable á todo el pueblo, y con degradar sin intervencion de la Iglesia á algunos de sus desgraciados ministros, sometiéndoles á un consejo ordinario, lo mismo que á un soldado ó un plebeyo?

El clero en todo se distingue del estado secular, tiene un caracter santo, indeleble y eterno: su persona es sagrada é inviolable; sus servicios son de una esfera muy superior á los que hace el secular: si este acude con tributos á las urgencias de la corona, el clero acude con sacrificios de valor infinito: si el militar toma las armas para vencer á los enemigos, como Josue, el eclesiástico levanta las manos á Dios como Moyses: si el payzano presta á los exércitos los socorros temporales, el sacerdote le ministra los sacramentos y demas auxilios espirituales; si el jefe defiende la fé, el eclesiástico promueve la caridad. ¡Y siendo tan diversos en todos sus respetos, han de igualarse en las penas y modo de imponerlas por unos mismos delitos, castigándose á todos en general, asi con el despojo de la inmunidad que es del cuerpo como con los daños que de semejante procedimiento deben resultarle al mismo?

Tampoco recordará el clero á U. S. I. la obligación que le imponen los sagrados Cánones con excomuniones severas de defender la inmunidad, deduciendo esta obligación de lo que es por derecho divino el ministerio pastoral, ni le pone á la vista los exemplos de obispos célebres en santidad y ciencia, que en todos los siglos de la Iglesia defendieron la sagrada inmunidad como los Ibones Carnotences, los Tomases Cantuarienses; los Robertos Licorienses, los Palafoxes Angelo-Politanos, los Bustos Avilenses, y otros mil que se han resuelto á recibir primero la muerte que permitir la menor ofensa en la inmunidad eclesiástica; y por último nada dirá el clero á U. S. I. de la obligación que tiene de procurar la salvacion de las almas de los que gobiernan este Reyno, y de consiguiente, de advertirles el que se pongan muy distantes de aquellos terribles castigos que Dios ha impuesto á los que han violado la inmunidad de su Iglesia: la suerte de Nabuco: la del rey Baltasar: la del emperador Dionisio: la del rey Geroboan: la de Ananias y Safira: la de Acab: la del emperador Federico: la del rey D. Alonso y doña Urraca: la de Enrique el I.: la de D. Alonso el Sabio: la de Sancho Ramirez: la de D. Juan el I.: la de D. Alonso el de Portugal: del rey de Polonia: la de Constante emperador de Grecia: la de Ataulfo rey de los Dongobardos; y la de Oton IV. emperador de los Franceses: todas han sido desgraciadas y miserables porque tocaron á la sagrada inmunidad que es, en expresion de un santo obispo, la dote que recibió la Iglesia en el Ara donde se celebraron sus desposorios, y en que el que tributó sangre por nuestro remedio en la Cruz, con la misma que redimió las almas, dió á su esposa entera libertad.

Nada de esto intenta el clero que en todo admira y venera el rectificado juicio de U. S. I. pero se considera en la necesidad de recordarle respetuosamente, que la sagrada inmunidad esa preciosa dote que recibió la Iglesia de Dios mismo, ó de la liberalidad de los príncipes, se halla vulnerada en los templos y en los monasterios, en los bienes eclesiásticos y en los ministros del Altar; la inmunidad local ha sido violada en muchas partes, la real lo es en las

pensiones impuestas sobre los predios urbanos, que son por la mayor parte de las iglesias y de los monasterios, que no pueden gravarse aun en caso de necesidad, sin expresa licencia del romano Pontífice; y por último la inmunidad personal se halla violada en los ministros, autorizándose á qualquiera, no solo para prenderlos y juzgarlos, sino lo que es mas, para quitarles arbitrariamente la vida, con asombro y escándalo del Universo.

El clero ve todas estas providencias con respeto: ve gravitar sobre su cabeza la mano ayarada de un Dios terrible, justamente irritado con nuestras ofensas, protexta tres veces á Dios y á los hombres que no le mueve un celo indiscreto, ni quiere que la inmunidad de los ministros del Altar se convierta en impunidad de sus delitos: castiguense en buena hora con el rigor que corresponda por las potestades legítimas; pero quiere el clero justamente que se guarde en esto lo que previenen las leyes canónicas y reales, y que asuntos de esta naturaleza no se decidan por opiniones peregrinas; conoce que debe en todo obedecer mas bien á Dios que á los hombres, y que las opiniones sobre que se han fundado las determinaciones públicas, son sin duda opiniones de hombres, cuya autoridad aunque fuese la mas sublime nunca debe retraer á U. S. I. ni al clero, segun enseña san Agustin, de indagar la verdad de la materia.

En efecto la verdad descubierta á buena luz es la única que afianza y asegura los juicios y decisiones de los que gobiernan; y los derechos públicos de la sociedad y de la Iglesia, y no permita nuestro gran Dios que á la sombra de estos principios, deduzca jamás el clero consecuencias ilegítimas, como lo han hechos otros; consecuencias ilegítimas de adulacion y de engaño para los unos, de depresion é injusticia para los otros. ¡Oh calamidad de la miseria humana que el sofisma haya de prevalecer contra la verdad, y que á las leyes mismas se hagan servir mal de su grado para cumplimiento del mayor desacierto. ¡Que porque los ministros del altar elevados á aquella sublime esfera no dexan de ser ciudadanos ni hombres, se diga que deben estar sujetos á poder que se juzga

á los ciudadanos y hombres! ¿Acaso porque el hombre es animal y vegeta como las plantas, está sujeto al poder que domina á los animales y á las plantas? ¿Quien sepa que el mismo Dios sujetó baxo los pies y autoridad del hombre á las aves del cielo, á los animales del campo, los peces del mar, y los frutos de la tierra; y advierte que el hombre sin embargo de serlo es animal y vegeta como planta, deducirá en buena lógica que el hombre recibió de Dios un poder legítimo sobre el hombre mismo? ¿Pues como ha de deducirse legítimamente que el ministro del Altar debe estar sujeto al poder que domina á los ciudadanos y á los hombres, porque en serlo no dexa de ser ciudadano, ni hombre?

El clero no deduce las consecuencias que se deducirian si fuera bueno discurrir por ese término, pero no puede menos que recordar á U. S. I., que asi como los eclesiásticos por serlo no dexan de ser hombres, asi tambien los óleos santos, la agua sagrada del bautismo, la ara santa y los sagrados vasos, no se desnudan de su naturaleza, ni dexan de ser la materia que antes eran; los templos por serlo no dexan de ser edificios públicos y de la misma materia que todos los otros; y por ultimo las rentas eclesiásticas por ser eclesiásticas no dexan de consistir en monedas y frutos semejantes á los profanos, y si ha de discurrirse como discurren los enemigos de la inmunidad, ya nada hay sagrado en la Iglesia; á la inmunidad se le da un golpe mortal, y será necesario decir que no existe en ninguno de sus miembros: con efecto sus enemigos la atacan en sus mismas trincheras, y no dudan decir que si existe es solo por la liberalidad y beneficencia de los príncipes ¡Insensatos! no advierten que en sus mismos principios hemos visto ya, que aunque el hombre por serlo no dexa de ser animal y vegeta como planta, sin embargo por su misma dignidad y por la naturaleza está exento del poder que domina á los animales y á las plantas. ¿Pues como no infiere rectamente que aunque los ministros de Dios no dexen de ser ciudadanos y hombres por derecho natural, por su dignidad sublime y por su caracter sobrenatural, estan exentos é inmunes de la potestad que

domina á los ciudadanos y á los hombres? ¿Acaso no conocen que el caracter sacerdotal tiene tanta mayor nobleza respecto de la alma racional, que ésta respecto de la animalidad, quanto excede lo divino y sobrenatural á lo natural, aunque sea bello y lo mas perfecto en su orden? El clero sabe muy bien el inviolable respeto á que son acreedoras las disposiciones del gobierno; pero tambien sabe la reverencia y homenaje que debe al sacerdote y á la verdad; de consiguiente quanto ha dicho y quanto exponga en adelante es solo con el santo deseo de que la verdad se ponga en claro, y de que U. S. I. conozca por un golpe de luz, propio de su ilustracion, que las opiniones que se han expuesto hasta ahora en esta causa, contra la sagrada inmunidad, carecen de todo apoyo y fundamento, y se vienen á tierra por su propio peso.

Los que atribuyen á la sagrada inmunidad una cuna menos noble, y un origen menos sublime, siempre establecen principios de verdad eterna, pero el mal está en que con una especiosidad que sorprende y persuade á los que ven la cosa por la corteza, deducen consecuencias ilegítimas, cuya falsedad se conoce luego que se penetra su fondo: nos dicen que es de esencia de la potestad soberana la universalidad y la independencia, y de aqui deducen la potestad absoluta de los príncipes seculares sobre los ministros de la Iglesia, estableciendo que por sí misma y sin dependencia de otros, puedan hacer de ellos lo que convenga al bien estado.

Lo bueno es que ellos no niegan que la potestad del sumo Pontífice sea soberana en su línea, y de consiguiente tendrá el constitutivo esencial de la universalidad y de la independencia, en efecto no vemos que diga san Pablo: *omnis anima subdita sit Potestati sublimiori*, sino *Potestatibus sublimioribus*, el oráculo infalible nos dice por san Juan: *sicut me misit pater, et ego mitto vos*, y en los hechos de los apóstoles se lee: *attendite vobis et universo gregi in quo vos posuit Spiritus Sanctus, episcopos regere Ecclesiam Dei*; asi que por el derecho divino estamos ciertos, y creemos como de fé, que á la Iglesia dió el Espíritu Santo

una potestad soberana, universal é independiente para su régimen y gobierno; potestad que reconocieron Melanton, Lutero y otros hereges y protestantes, y que los católicos debemos obedecer, reverenciar y temer.

La universalidad é independencia de esta potestad soberana no podemos conocerla á fondo, si no reflexionamos lo que es la Iglesia en sí misma. Ella no consiste en lo material de los templos, no estriva solo en la fé y en los sacramentos, sino que se compone tambien de obispos, sacerdotes y ministros, sin los cuales ni concebir se puede su existencia: estos componen el orden gerárquico de la Iglesia, los legos el cuerpo místico: los ministros del Altar son partes integrantes de la misma Iglesia por consagracion: estos son miembros é hijos de ella por mera adopcion: aquellos son la Iglesia misma, y estos el cuerpo de fieles sujetos á ella; y debiendo ser la sujecion á proporcion de los vínculos, resulta con evidencia de estos principios incontextables, que estando los sacerdotes tan íntimamente unidos á la Iglesia, no solo por su caracter sino por su persona consagrada á ella, y colocada en el trono gerárquico, baxo todos sus aspectos depende solo de la potestad soberana de la Iglesia, al paso que los legos dependen solo de los príncipes, y estan sujetos á la Iglesia como cristianos en los puntos de fé, doctrina y culto. Por esto creemos que la verdad infalible dixo: *Regnum meum, non est de hoc mundo*, esto es, mi reyno, mi Iglesia está subtraida enteramente de este mundo y de las autoridades que le gobiernan: ¡por ventura los hijos del príncipe y los oficiales de su palacio estan sujetos á las autoridades que tienen sobre sí los demas hombres? ¿Los príncipes católicos han intentado jamas disponer á su arbitrio de las imágenes, de los templos, de las reliquias, de los óleos santos, ni aún de las rentas de la Iglesia? ¿Pues como han de disponer de los ministros que son la parte principal, la gerarquía, el orden sublime de la misma Iglesia? En efecto esta no tendría una autoridad universal si no pudiera por sí misma independiente de la secular, juzgar de sus ministros como juzga de sus sacramentos, de sus templos, de sus imágenes, de sus reliquias y de sus rentas, *omne*